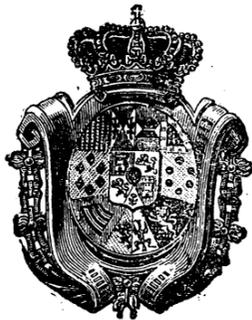


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real orden.*

Hallándose S. M. la Reina próxima á entrar en el noveno mes de su preñez, y queriendo consignar una prueba ostensible de sus sentimientos religiosos, es su soberana voluntad se tributen á la divina Providencia las mas rendidas gracias por haberse dignado continuar los efectos de su inagotable piedad, y que se imploren de nuevo sus auxilios con rogativas y oraciones públicas en todas las iglesias de España, pidiendo fervorosamente á Dios que la conceda un feliz alumbramiento.

Madrid 24 de Mayo de 1850.—Arrazola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Dirección de Correos.—Circular.*

El notable aumento que va teniendo el importe de la correspondencia de oficio que reciben franca los Ministerios, Autoridades, dependencias, Jefes y demas á quienes alcanza este beneficio en virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 y órdenes posteriores, ha llamado muy particularmente la atención del Gobierno. Ciertamente es que se ha dado á la franquicia mayor latitud de la que se proyectó en un principio; pero la enorme suma de mas de diez millones de reales á que asciende en un solo año, como demuestra el estado de 1849, inserto en la Gaceta del 22 de Marzo último, induce á creer que en los pliegos de oficio han de incluirse cartas, comunicaciones ó documentos para personas que no gozan franquicia y que eluden por este medio el pago de portes. Si bien se deja conocer que en proceder semejante no tienen parte las Autoridades y Jefes á quienes está concedido el goce de aquella, porque la ocupación material de cerrar y abrir los pliegos está encargada por lo regular á empleados subalternos, corresponde no obstante á sus inmediatos superiores velar para que cese este abuso tan perjudicial á los intereses del Estado; y en consecuencia S. M. la Reina me manda prevenir á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que tanto por lo respectivo á la secretaría de ese Gobierno como á las demas dependencias de este Ministerio en esa provincia, adopte V. S. desde luego las disposiciones que considere mas convenientes para cerciorarse de que en los pliegos de oficio solo se cierran las comunicaciones que corresponden, dando parte á este Ministerio de las contravenciones que logre V. S. descubrir, á fin de imponer en su vista los correctivos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1850.—San Luis.—Sr.....

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta, que D. Félix Perez, vecino de Pelahustan, dueño y poseedor de unos huertos llamados de Roman, en la márgen del arroyo de la Parra, construyó en este una presa sin mas formalidad que el consentimiento del dueño del campo fronterizo en la márgen opuesta, sobre el que debía apoyarse dicha obra, tomando en virtud de ella el agua que tuvo por conveniente para el riego de los huertos: que el Alcalde de

Nombela, á cuya jurisdicción pertenece dicho arroyo por aquella parte, advertido de esta novedad en el año inmediato, previno á Perez que demoliese la presa, lo cual ejecutó este en cuanto fue necesario para dejar expedito el curso de las aguas; mas habiéndola reconstruido el año siguiente, y resultando infructuosas las excitaciones de dicha Autoridad, elevó esta el expediente al Ayuntamiento, el cual acordó que, resultando perjuicio de la referida presa para el riego de las heredades inferiores, los molinos y la ganadería, fuese demolida á expensas de Perez: que en cumplimiento de esta resolución dispuso el Alcalde que el perito albañil Prudencio Muñoz, asistido de las personas que estimase necesarias, verificase la demolición; y llevada esta á efecto, fueron denunciados aquellos operarios como perturbadores ante el expresado Juez de primera instancia, de quien obtuvo Perez el interdicto de amparo, resultando de aqui varias comunicaciones é incidentes, y por último la presente competencia suscitada por el Gobernador de la provincia:

Vistos el artículo 74, párrafo 5º de la ley de 8 de Enero de 1845, que comete al Alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administración superior, el cuidado de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales, y el artículo 80, párrafo 2º de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos del disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos posesorios de manutención y restitución las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribución:

Considerando, que bien se mire la demolición de la presa de que se trata como un medio de evitar la alteración que de ella resultaba en la distribución y aprovechamientos de las aguas tal cual se hallaba establecido, bien como privación del uso de estas por no corresponderle á Perez, ó no estimar por conveniente el concedérselo, siempre es evidente la aplicación que tienen al caso actual, en el primer supuesto el citado párrafo 5º, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el segundo esta misma ley en el otro art. 80, párrafo 2º también citado, siendo por lo mismo improcedente de todo punto el interdicto acordado por el Juez en contradicción manifiesta á la Real orden que igualmente se ha citado;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—El Conde de San Luis.

## Dirección de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha 30 de Marzo, participa á este Ministerio que la tranquilidad pública continuaba sin la menor alteración en aquellos dominios.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuación se expresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

## SALAMANCA.

Dia 31 de Mayo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una parte del convento de ex-jesuitas, titulado Colegio del mismo de la ciudad de Salamanca, situado en la mis-

ma ciudad: consta de 18,144 pies superficiales: linda al Mediodía con calle de Serranos, al Norte con otra parte del edificio, que es el Seminario conciliar, al Oriente con iglesia de la clerecía, y al Poniente con calle de los Verdes: no se la conoce carga alguna: ha sido tasada en 52,300 rs., y capitalizada segun Real orden de 23 de Noviembre de 1836 y demas posteriores. Cedido por diferentes veces á la Hacienda militar para acuartelamiento de tropas, nunca produjo renta, resultando de esto una completa ruina.

Se saca á subasta á censo del 3 por 100 con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1849.

## GRANADA.

Dia 10 de Junio ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Veinte y tres censos procedentes del suprimido convento de Santo Domingo de la ciudad de Granada, impuestos sobre varias fincas sitas en el partido judicial de la misma ciudad, por los que D. Joaquín de Zayas y otros interesados pagan 744 rs. y 6 mrs. de rédito anual, y su capital es de 33,121 rs. y 5 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Veinte y siete censos de la referida procedencia, impuestos sobre diferentes fincas sitas en la indicada ciudad de Granada, por los que D. Miguel Rodríguez Aumentí y otros interesados pagan 692 rs. de rédito anual, y su capital es de 34,416 rs. y 16 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Veinte y tres censos de la misma procedencia, impuestos sobre varias fincas sitas en la expresada ciudad, por los que D. José Peña y otros interesados pagan 957 rs. y 24 maravedís de rédito anual, y su capital es de 40,073 rs. y 16 maravedís, por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Treinta y tres censos procedentes del suprimido convento de Santo Domingo de la ciudad de Granada, impuestos sobre varias fincas sitas en la referida ciudad, por los que D. Antonio Atienza y otros interesados pagan 593 rs. y 8 maravedís de rédito anual, y su capital es de 27,461 rs. y nn maravedí, por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Treinta y seis censos de la expresada procedencia, impuestos sobre diferentes fincas sitas en la mencionada ciudad, por los que D. Manuel García y otros interesados pagan 670 rs. y 33 mrs. de rédito anual, y su capital es de 30,046 rs. y 18 mrs., por los que se sacan juntos á subasta.

Diez y seis censos de la misma procedencia, impuestos sobre varias fincas sitas en la referida ciudad, por los que D. Alejandro Avila y otros interesados pagan 680 rs. y 32 maravedís de rédito anual, y su capital es de 35,318 rs. y 17 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Veinte y cuatro censos de la referida procedencia, impuestos sobre diferentes fincas sitas en el partido judicial de la expresada ciudad, por los que D. Luis Pineda y otros interesados pagan 1336 rs. y 32 mrs. de rédito anual, y su capital es de 58,155 rs. y 11 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Treinta censos procedentes del suprimido monasterio de San Gerónimo de la indicada ciudad, impuestos sobre varios bienes sitos en la mencionada ciudad, por los que el hospital de San Juan de Dios y otros interesados pagan 1314 rs. y 28 mrs. de rédito anual, y su capital es de 79,372 rs. y 9 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Cincuenta censos procedentes del mismo monasterio, impuestos sobre diferentes fincas sitas en el partido judicial de la referida ciudad de Granada, por los que D. Antonio Villanueva y otros interesados pagan 2394 rs. y 20 mrs. de rédito anual, y su capital es de 82,953 rs. y 21 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Ocho censos procedentes de la Trinidad calzada de la referida ciudad, impuestos sobre varios bienes sitos en el mismo partido, por los que D. Francisco Vidal y otros interesados pagan 850 rs. y 8 mrs. de rédito anual, y su capital es de 28,342 rs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Seisenta y tres censos procedentes del convento de la Vitoria de la ciudad de Loja, impuestos sobre diferentes fincas sitas en el partido judicial de la citada ciudad, por los que D. Manuel Cayo Nogales y otros interesados pagan 1628 rs. de rédito anual, y su capital es de 85,893 rs. y 2 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Once censos impuestos á favor del Estado sobre varias fincas vendidas por el mismo, sitas en el partido judicial de la ciudad de Granada, segun el decreto de 5 de Noviembre de 1815, por los que Roque Alvarez y otros interesados pagan 892 rs. y 16 mrs. de rédito anual, y su capital es de 29,749 rs. y 9 mrs., por cuya cantidad se sacan juntos á subasta.

Un molino harinero de agua, con una piedra y artefacto nuevo, compuesto de seis habitaciones, en el sitio llamado Rambla de los Castaños, en término de Abla, procedente de adjudicaciones por débitos á la Hacienda pública: tiene con-

tra sí un capital de 2290 rs. y 12 mrs. á favor de D. José María Sicilia, como sobrante á favor del mismo, en el importe de la adjudicación y de renta anual, la respectiva en prorata con el precio de la misma adjudicación, según lo prescrito en el art. 7.º de la Real orden de 40 de Agosto de 1834: se halla arrendado por contrato que cumplirá en 20 de Marzo de 1831 á Julian Lopez en 48 fanegas de pan mixtura, ó sea 4200 rs., en equivalencia: ha sido capitalizado en 27,000 rs. y tasado en 30,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

## HUESCA.

Dir 7 de Junio ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. José González de Castro.

## CENSOS PROCEDENTES DE LOS AGUSTINOS DE MONTEARAGON.

Un censo contra el Ayuntamiento de Loarre y aldeas, de 635 rs. y 40 mrs. de pension anual, que capitalizados al 33 y un tercio al millar, hacen 21,476 rs. y 46 mrs. vn., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

Un censo contra el Ayuntamiento de Aguas, de 468 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 3764 rs. y 24 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento de Barluenga, de 68 reales y 24 mrs. de pension anual, y 1580 rs. y 44 mrs. de capital.

Un censo contra el mismo, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 42 mrs. de capital.

Un censo contra el legado de Suelbes, de 9 rs. y 20 maravedis de pension anual, y 639 rs. y 8 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento de Tierz, de 94 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 3137 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro censo contra Antonio Sasierra y Domingo Jabierre, de los Corales, sobre casa y otros bienes, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 42 mrs. de capital.

Una carta de gracia contra José Sieso, de Sietamo, y Manuel Marquez, de Ola, sobre viña, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otra id. contra Andres Larrosa, ahora Ramon, vecino de Adahusca, sobre olivar, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 42 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento de Torres de Montos, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 3764 rs. y 24 mrs. de capital.

Importan las nueve prestaciones anteriores 592 rs. y 6 maravedis de pension anual, que capitalizados hacen 22,474 reales y 48 mrs., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

Dos treudos contra el patrono de la capellanía de Sada, de 5 cahices de trigo, 5 cahices de órdio y 10 sueldos jaqueses, que equivalen en metálico á 737 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 49,476 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro id. contra los herederos de D. Manuel Castilla, vecino de Huesca, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 313 rs. y 24 mrs. de capital.

Importan estos tres treudos 742 rs. y 42 mrs. de pension anual equivalente, que capitalizado al 66 y 2 tercios al millar como perpétuos importan 49,490 rs. vn., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

Una carta de gracia contra Ramon Escabosa, de Ola, sobre viña y faja, de 112 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 3764 rs. y 24 mrs. de capital.

Otra carta de gracia contra Domingo Jabierre, de los Corales, sobre un huerto, un campo y un cuatron, de 112 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 3774 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro contra el mismo sobre campo en la Foradada, de 84 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 2823 rs. y 48 mrs. de capital.

Un censo contra el mismo sobre ocho números de bienes, de un celemin de trigo, 400 rs. y 46 mrs. de pension anual, y 6689 rs. y 2 mrs. de capital.

Una carta de gracia contra Francisco Jimenez, de Quicena, sobre un huerto, de 42 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 1441 rs. y 26 mrs. de capital.

Un censo contra el mismo, y sobre el mismo huerto, de 48 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 1254 rs. y 30 maravedis de capital.

Una carta de gracia contra Tomas Sarasa, de Quicena, sobre viña, de 16 fanegas, 84 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 2823 rs. y 48 mrs. de capital.

Importan estas siete prestaciones 456 rs. y 16 mrs. y un celemin de trigo de pension anual, que capitalizadas importan 22,532 rs. y 6 mrs. vn., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

Dia 20 de Junio ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Juan Garcia de Lamadrid.

## CENSOS PROCEDENTES DE AGUSTINOS DE MONTEARAGON.

Una prestación, en parte censo y parte censo, contra José Moreu, vecino de Quicena, sobre un cerrado en dicho término, de 64 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 3450 reales y 42 mrs. de capital.

Un censo contra Juan Antonio Galan, de id., sobre bago y tierras, de 254 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 46,941 rs. y 6 mrs. de capital.

Dos treudos contra Gregorio Moreu, de id., sobre huerto y otros bienes, de 22 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 4474 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro contra el mismo, sobre una viña, de 46 rs. de pension anual, y 1066 rs. y 22 mrs. de capital.

Un censo contra el mismo sobre varios números de bienes, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 maravedis de capital.

Otro contra Pedro José Ramon, de id., sobre casa, de 46 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 564 rs. y 24 mrs. de capital.

Un censo contra Matias Galan, de id., de 46 rs. y 32 maravedis de pension anual, y 1129 rs. y 44 mrs. de capital.

Una carta de gracia contra Pascual Azlos, de Casbas, sobre una demba, de 282 rs. y 42 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 26 mrs. de capital.

Importan estas nueve prestaciones 697 rs. y 30 mrs. de pension anual, con 34,979 rs. y 24 mrs. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entre-

gándose la quinta parte al contado y el resto en los 8 años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de esta Capitanía general por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de esta Intendencia el día 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 21 de Mayo de 1850.—Venancio Diez de la Puente.—Félix Fernandez Vadillo, secretario.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de 49 del actual se manda sacar á pública subasta la conduccion del correo diario desde la parada de postas de San Francisco á Soria por Almazan, bajo el tipo máximo de 48,000 rs. anuales.

El remate se verificará á las doce del día 15 de Junio próximo ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Las condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del expresado Gobierno para todos los que gusten enterarse; advirtiendo que para presentarse en el acto del remate como licitador es condicion precisa que antes se haya puesto en la depositaria de provincia la cantidad de 4000 reales.

Guadalajara 23 de Mayo de 1850.—José María de Montalvo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—Por auto del mismo se anuncia la venta en pública subasta de varios géneros y efectos correspondientes á una quiebra, distribuidos por lotes en la forma siguiente:

1.º Primer lote compuesto de paraguas y sombrillas, tasado en 28,200 rs.

2.º Compuesto de 2470 varas de tafetan de paraguas y sombrillas y 980 de flecos de seda, tasado en 20,700 rs.

3.º Compuesto de 1200 bastones y 173 látigos, tasado en 24,700 rs.

4.º Compuesto de 5772 cajas de carton con adornos, tasado en 6000 rs.

5.º Compuesto de 4080 hojas de carton y cartulina, tasado en 4080 rs.

6.º Compuesto de 43,860 hojas de papel de color y dorado, tasado en 10,000 rs.

7.º Compuesto de 41,260 hojas de medallones para cajas, tasado en 6000 rs.

8.º Compuesto de 2418 juegos de naipes, españoles y extranjeros, y 486 hojas sin cortar, tasado todo en 3000 rs.

9.º Compuesto de 57 resmas de papel de varias clases, tasado en 5000 rs.

10.º Compuesto de armazones de paraguas y sombrillas, puños para bastones, paraguas y sombrillas y otros objetos, tasado en 96,980 rs.

11.º Compuesto de cola, gelatina, polvos de talco y otros objetos y drogas para colores, tasado en 42,920 rs.

12.º Compuesto de adornos de diferentes clases, tasado en 19,420 rs.

13.º Compuesto de géneros y útiles para la fábrica de naipes, tasado en 3200 rs.

14.º Compuesto de útiles para la fábrica de paraguas, tasado en 1560 rs.

15.º Compuesto de hojas de madera blanca y ébano para varillajes y otros objetos, tasado en 5500 rs.

16.º Compuesto de útiles para abaniquería, tasado en 4056 rs.

17.º Compuesto de útiles para tinte de papeles, tasado en 2086 rs.

18.º Una máquina de vapor con su árbol, tasada en 4000 reales.

19.º Otra máquina con siete cilindros para relieves, tasada en 12,000 rs.

20.º Otra máquina para satinar papel con hojas de cinc, tasada en 6000 rs.

21.º Otra máquina igual para lo mismo, tasada en 3000 reales.

22.º Un volante para estampar y 140 piezas de metal y fierro, moldes, tasado todo en 7000 rs.

23.º Un torno para ballenas y otro para bastones con sus piezas, tasados ambos en 4000 rs.

24.º Una máquina para molduras de madera y otra con tres hojas de sierra, tasadas ambas en 2200 rs.

25.º Una bascula con sus pesas, tasada en 800 rs.

26.º Una máquina de seis cilindros para cenefas de relieve, tasada en 3000 rs.

27.º Otra máquina para cortar varillajes, tasada en 2000 reales.

28.º Un horno de fierro para barnizar varillajes, tasado en 4000 rs.

29.º Dos tornos de madera y fierro para tornear, tasados en 4200 rs.

30.º Una prensa de madera y fierro para cartones, y otra máquina de madera, tasadas ambas en 3700 rs.

Estos géneros, efectos y útiles, con la nota del por menor de ellos, estan de manifiesto todos los días, excepto los feriados, desde las doce á las dos de la tarde, unos en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 73, y otros en la casa Plazuela de Pontejos, núm. 40, y sobre todos y cada uno de los 30 lotes se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de la tasacion; advirtiendo que el remate está señalado para el día 31 del corriente á las doce de su mañana en la sala del Tribunal de Comercio, sito en la plazuela de la Leña, núm. 44.

Madrid 23 de Mayo de 1850.—El escribano principal del Tribunal, José de Celis.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 17 de Mayo de 1850, reunido el tribunal de imprenta con asistencia del fiscal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado *El Clamor público*, á virtud de denuncia del mismo fiscal de imprentas del artículo de fondo inserto en el número 1782, correspondiente al viernes 19 de Abril último, que empieza: «El Ministerio no sabe si debe reirse ó indignarse con nosotros», y concluye: «llevar una mordaza en la boca y unas amarras en los brazos», el cual ha sido denunciado en concepto de sedicioso: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta y oída la acusacion, califica de culpable el mencionado artículo y condena al indicado D. Gabriel Gil en la multa de 20,000 rs. y en todas las costas procesales y gastos del juicio, mandando que se publique esta sentencia en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se inutilicen los ejemplares retenidos del expresado número. Asi definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—Felipe Escovedo.—Juan Fiol.—José Morphy.—Francisco Sancho Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Ante mí, Dr. Mariano Garcia Sanchez.

Publicacion.—Publicada la sentencia antecedente por el Sr. Magistrado D. Felipe Escovedo estando celebrando audiencia pública hoy 17 de Mayo de 1850.—Sancho.

Corresponde lo inserto con la sentencia original que obra en la causa, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se publique oficialmente, yo el infrascrito escribano del número de esta villa de Madrid lo signo y firmo á 20 de Mayo de 1850.—Dr. Mariano Garcia Sancho.

D. Vicente Blanco Vamonde, escribano de S. M., notario público del reino, de los del ilustre colegio de esta corte y auxiliar de la escribanía de número de D. Miguel María Sierra.

Doy fe que en el juzgado de primera instancia de Mavillas, que despacha el Sr. D. Antonio Esponera, y por la escribanía citada, se formó causa contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado *El Clamor público*, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta doctor D. Fernando de Madrazo, en la que recayó la sentencia que su tenor con la publicacion y particular del auto últimamente proveído es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 13 de Mayo de 1850, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados con asistencia del fiscal de imprenta y del defensor del artículo denunciado para ver y fallar la presente causa, seguida contra D. Gabriel Gil como editor responsable del periódico titulado *El Clamor público*, á virtud de denuncia en concepto de sedicioso del artículo inserto en el número 4783 correspondiente al martes 23 de Abril último, que principia con las palabras siguientes: «Sabemos que despues de los graves sucesos», y concluye con estas otras: «en que fluctúa hace dias el Gobierno del Estado:» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de culpable el referido artículo, y condena al mencionado D. Gabriel Gil al pago de 20,000 rs. de multa y de las costas y gastos judiciales, mandando que se inutilicen los ejemplares retenidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que doy fe.—Juan María Biec.—José María Montemayor.—Pedro Nolasco Auriol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Luciano Arredondo.—Miguel María Sierra.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor Presidente del tribunal D. Juan María Biec, estando celebrando audiencia pública con los señores que le componen hoy 13 de Mayo de 1850.—Miguel María Sierra.

Particular del auto.—La sentencia pronunciada por el tribunal de imprenta en 13 del actual que se hizo saber á las partes en 14 del mismo, sin que se haya interpuesto recurso alguno, se declara consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada; y en su consecuencia llévase á debido efecto, remitiéndose ejemplares para su insercion en la *Gaceta* y *Boletín oficial* al Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia, en Madrid á 24 de Mayo de 1850.—Antonio Esponera.—Miguel María Sierra.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con sus originales de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 22 de Mayo de 1850.—Vicente Blanco Vamonde.

En la villa de Madrid á 11 de Mayo de 1850, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados con asistencia del fiscal de imprenta y del abogado defensor del impreso denunciado para ver y fallar la presente causa formada con-

tra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico el *Clamor público* por la composición poética inserta en el número 1767 de dicho periódico, edición de Madrid del día 2 de Abril último, que empieza: «Consejos de un moderado», y concluye: «puede ser en España Diputado», en virtud de denuncia del citado fiscal de imprenta en concepto de subversivo: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes, y oídas la acusación y defensa, califica de no culpable la composición poética denunciada, absolviéndolo en su consecuencia al D. Gabriel Gil, y mandando que se le devuelvan los ejemplares detenidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo mandaron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que doy fe.—Manuel de Urbina.—José M. Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Félix de la Sota y Sota.—Luciano de Arredondo.—José García Varela.

Corresponde a la letra con su original que obra en el expediente formado en su razón, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se haga su publicación en la *Gaceta* del Gobierno, yo el infrascrito escribano de S. M. pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 13 de Mayo de 1850.—José García Varela.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Vistillas en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Lopez y Fernandez, natural de esta corte, de 26 años de edad, soltero, vendedor, hijo de Juliana Fernandez, en cuya compañía vivía en la calle del Mediodía chica, núm. 10, cuarto bajo en el patio, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por las heridas ocasionadas á María Castillo en la tarde del 26 de Abril próximo pasado en la calle del Mediodía chica; en el concepto que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1850.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Francisco Montoya.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Ronda &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía fundada en esta ciudad por el regidor Francisco de Morales y su muger Juana de Medina en la parroquia de Santa María la mayor de esta referida ciudad, cuya fundación tuvo efecto en el día 29 de Octubre de 1568, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado y escribanía del cartulario por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que si así no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Mayo de 1850.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber que por acuerdo de la junta general de acreedores del concurso de D. Gaspar Urieta, domiciliado en la villa de Salvatierra, en esta provincia, se pondrá en pública subasta y venderá al mas ventajoso postor en una de las salas de la casa consistorial de esta ciudad el día 13 de Junio próximo á las once de la mañana una fábrica de harinas, sita extramuros y á la inmediación de dicha villa, compuesta del edificio de la fábrica y casa de habitación á él unida é independiente, aunque sin concluir, dividido aquel en varios compartimientos con cuatro juegos de muelas de las canteras de la Ferté, y diferentes secciones de maquinaria en varios pisos para elevar, limpiar el trigo, cernir la harina &c., todo movido por una rueda hidráulica, sólidamente construido y montado con esmero.

La subasta se verificará á candela muerta, abriéndose postura sobre el precio de 236,990 rs. de su tasación, bajo las condiciones que se leerán en el acto.

Dado en Vitoria á 18 de Mayo de 1850.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Juan Martínez de Maturana.

D. Tadeo Manuel Peroso, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del partido de Fuentovejuna por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta nación que en 27 de Abril último en el término de Espiel y cerca de una fuente que se llama de los Carreteros se encontraron los restos de un cadáver ya destrozado de animales nocivos, ignorándose hasta ahora cómo ha sucedido la muerte: del reconocimiento practicado no se han reunido otros datos sino que tenía el pelo blanco ó cano como de cuatro dedos de largo, y en las mandíbulas tres muelas gastadas y algunos dientes: entre los restos del cadáver destrozado y separados se encontraron varios pedazos de una faja de estambre encarnada con un anillo de metal dorado; pedazos de un elástico de bayeta pajiza con el cuello de piel con pelo; otros de un dormán de paño verdoso con guarnición de pana; otros restos de un pantalón de paño matabardo con botones grandes de metal dorado en los pedazos de la pretina; otros de unas botas vaqueras de becerro negro; unos zapatos, y en uno de ellos espuela abrochada; pedazos de un pañuelo de coco azulado con pintas encarnadas y blancas, y otros de una camisa de muselina, de unos calzones blancos de lienzo y de unas calcetas redondas de hilaza blanca. Se calcula por lo fresco que se encontraba en los huesos que la muerte podría haber ocurrido de 15 á 20 días antes, es decir, el 7 ó 12 de Abril último: en las diligencias que estoy practicando he dispuesto que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Gobierno para que en cualquier pueblo donde se observe faltar algún vecino que haya salido de él vestido con las ropas que van indicadas, se sirva el Sr. Alcalde de él practicar diligencia, acreditando quién era la persona, cuándo salió del pueblo de su vecindad, hácia qué punto caminaba, con qué caballerías y efectos,

expresando las señas de ellos, y qué otras personas salieron en su compañía, recibiendo declaración á la muger, padres ó hijos que tuviesen sobre si saben de su muerte y qué datos tengan de cómo haya ocurrido, sirviéndose igualmente dicha Autoridad remitir las diligencias á este juzgado para poder venir en conocimiento de quién era el cadáver, de la causa de la muerte y demás datos necesarios para poder administrar recta justicia en el caso de haber sido muerte violenta.

Dado en Fuentovejuna á 12 de Mayo de 1850.—Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

En virtud de providencia del Sr. D. José Martínez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las cuatro capellanías reunidas fundadas en la iglesia parroquial de San Isidoro de esta misma ciudad por Baltasar de Cervantes, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta* de la nación, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio. Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla y Abril 18 de 1850.—Nicolas de Molini y Gevert.

D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos*, á Currito Aguilar, zagal que ha sido de la empresa de diligencias-postas generales de esta capital, á fin de que se presente en cualquiera de las cárceles de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo á consecuencia del robo ejecutado á la diligencia que venía de Bayona la madrugada del 25 de Setiembre último al lado de la venta de Buenavista, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia; apercibido que no verificándolo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1850.—Antonio Esponera.—Por mandado de S. S., por mi compañero Surra, Celestino de Ansótegui.

D. Hilario de Pina, doctor en jurisprudencia por la Real é imperial universidad de Granada, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de aquella ciudad, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan Orihuela Recio en escritura otorgada ante el escribano que fue de este número D. Sebastian Cevada, su fecha 22 de Abril de 1634, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en los autos que se siguen en este juzgado y presencia del infrascrito escribano sobre desvinculación de dichos bienes; apercibidos los que no lo verifiquen que las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 14 de Mayo de 1850.—Dr. Hilario de Pina.—Por disposición de S. S., Miguel María Masín.

Doctor D. Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de este partido de Torrijos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á suceder libremente en la posesión y propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Camarena por Juan Diaz Zapardier, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á deducirle en este juzgado por medio de procurador del mismo apoderado en forma; con apercibimiento de que parará entero perjuicio á los no comparecientes, y se sustanciará el expediente promovido por Dámaso y Felipa Zapardier sobre mejor derecho á los indicados bienes; todo de conformidad á lo acordado en providencia de este día.

Dado en Torrijos á 10 de Mayo de 1850.—Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romero.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte Carlos Ramos, que ha vivido en la calle de Jesus y María, número 17, cuarto bajo, y teniendo que prestar declaración como testigo en causa que se sigue contra Isidoro Calvito por sospechas de hurto á Ramon Muñiz, se le cita por segunda vez, para que en término de tres días de once á una comparezca en la audiencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, sita en el piso bajo de la territorial; y escribanía vacante de D. Cristóbal de Acuña.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 18 DE MAYO.

Hoy ha leído en sesión pública Mr. Leon Faucher su informe sobre el proyecto de ley relativo á la revisión de la ley electoral. La Asamblea ha dado muestras con su actitud silenciosa y recogida de la importancia con que mira este documento. La comisión tiene que resolver á un mismo tiempo sobre la cuestión principal y sobre la de forma, es decir, sobre la urgencia. El honorable relator ha entrado sucesivamente en estas dos cuestiones con franqueza. En una discusión luminosa y profunda ha rebatido todos los

sofismas que los oradores y los periódicos de la montaña han acumulado contra la ley nueva. Ha puesto un cuidado particular en rechazar el cargo de inconstitucionalidad, el mas grave de todos los que serán dirigidos. En este momento creemos que este terrible cargo ha perdido mucho de la importancia que tenía hace 15 días. Creemos que la discusión ha disipado muchos escrúpulos de personas honorables. El informe de Mr. Leon Faucher hará que la cuestión avance un paso mas, y aclarando este punto fundamental dará por resultado afirmar mas y fortificar la opinión pública.

Segun ya se sabia, la comisión, de la que Mr. Leon Faucher es el órgano, concluye pidiendo la adopción de la ley, aunque al mismo tiempo propone un gran número de modificaciones, cuyo objeto es mejorarla en diversos puntos de su detal, y que han sido aceptadas por el Gobierno.

La Asamblea ha decidido que el martes próximo se encarría en la discusión sobre la urgencia, é inmediatamente despues sobre la principal.

### ITALIA.

La *Gaceta de Génova* del 14 publica la siguiente correspondencia de Malta:

La fragata de vapor de S. M. Británica *Odin* ha llegado aquí el 4 de Salamina con la noticia de que el Almirante Parker debía salir de aquella rada con su escuadra para venir á Malta, de donde se dirigirá probablemente á Nápoles, si el Gobierno de aquel reino no responde de una manera satisfactoria á una nota de Lord Palmerston sobre indemnizaciones debidas á súbditos británicos por daños sufridos en el bombardeo de Messina. Sir W. Parker ha enviado á Nápoles la fragata *Firebrand* á esperar esta respuesta.

### CONFEDERACION GERMÁNICA.—FRANCFORT 16 DE MAYO.

La nueva *Gaceta de Munich* contiene una carta de Francfort del 11 del corriente, en que se anuncia que el Gabinete de Viena ha invitado á los dos Príncipes de Hohenzollern á enviar plenipotenciarios al Congreso de Francfort. Por aquí se ve que la cesión que estos Príncipes han hecho de su soberanía á la Prusia será considerada como si no existiese en todo el tiempo que no haya sido reconocida por una resolución federal. Hoy se habla aquí de serios armamentos para el caso en que llegue á estallar una nueva revolución en Francia. Dice que el octavo cuerpo del ejército federal debe recibir en breve la orden de estar pronto á marchar. El 16 del corriente nuestro batallón de línea se acercará á la frontera; se movilizarán el 7º y 8º, y las guarniciones de Ulma serán reforzadas por algunos batallones austriacos.

En tanto que la Asamblea plena se completa, y que por consiguiente la Asamblea está en vacaciones, parece que se suscitan complicaciones que amenazan ser una matanza de discordia entre los miembros que están ahora reunidos. Se sabe que los Gobiernos de Sajonia y de Baviera se habían comprometido con los Estados en velar por la garantía de los derechos de la Alemania en el asunto de los Ducados. Sin embargo, los plenipotenciarios de Baviera y de Sajonia habían tomado asiento en la Asamblea plena al lado de Mr. de Bulow, representante del Rey de Dinamarca por el Holsteín. Pero despues han reflexionado que había que examinar una cuestión perjudicial, la cual lo será ulteriormente.

### BAVIERA.

Una orden del Ministro de la Guerra de Baviera llama al servicio á todos los militares con licencia, y manda que se envíen refuerzos al cuerpo de ejército estacionado en el Palatinado.

### PRUSIA.—BERLIN 17 DE MAYO.

Ayer se celebró la conferencia de clausura del Congreso; se firmó el acta y se adoptó una resolución relativa á las medidas que hayan de tomarse ulteriormente en comun con respecto al Austria y de la Asamblea de Francfort. Hoy, despues de medio día, S. M. el Rey reunió á sus ilustres huéspedes y les dirigió un solemne discurso.

Hé aquí cuáles son en resumen los resultados del Congreso de Soberanos que se ha celebrado aquí:

1º Una posición segura y determinada de la Union con respecto al Austria y al Congreso de plenipotenciarios de Francfort.

2º La prolongación de un provisional federal hasta el 15 de Julio, época en que se espera haber obtenido el resultado definitivo en Francfort.

—La correspondencia constitucional anuncia que el Congreso de Soberanos ha adoptado las resoluciones siguientes relativamente al estado federal restricto:

La presidencia del imperio confiada á la Prusia se pondrá inmediatamente en ejecución con ciertos límites, particularmente en lo tocante á la dirección superior militar y á la representación internacional de la Union. El colegio de los Príncipes deberá formarse inmediatamente, y la Prusia establecerá una autoridad superior de la Union en cuanto esto sea necesario por el momento.

Todos los Gobiernos, á excepción del Mecklemburgo-Strelitz, han adherido á estas resoluciones.

—Antes de ayer los plenipotenciarios de los Príncipes reunidos aquí en Congreso han celebrado su última sesión, en la cual se ha aprobado el protocolo final, como tambien el proyecto de una nota idéntica dirigida al Gabinete de Viena y las instrucciones comunes que hayan de darse á los representantes de la Union en el Congreso de Francfort.

Todos los plenipotenciarios se han adherido. La Hesse electoral ha hecho insertar una declaración particular en el acta, en la cual no solamente se declara en contra del proyecto de Munich, sino tambien contra toda formación de la Constitución alemana si se estableciese una terna para el poder central, atendido á que no quiere confiar la dirección de los asuntos de la Alemania mas que á la Prusia y al Austria.

—El *Monitor prusiano* contiene en su parte oficial un rescripto Real, refrendado por todos los miembros del Gabinete, autorizando en virtud de la ley de 7 de Marzo la emisión de un empréstito de 18 millones de thalers (67,500,000

francos). Este empréstito será emitido en títulos de 100, 200, 500 y 1000 thalers, con el interés de un 4½ por 100.

Precede al rescripto un considerandum del Ministro de Estado, concebido en estos términos:

«Por la ley de 7 de Marzo último se ha abierto al Ministro de la Guerra un crédito de 18 millones de thalers para las eventualidades que puedan ocurrir en su departamento. Una parte de este crédito debe emplearse en todos los casos para atender á los gastos que resulten del aumento del ejército además de la cantidad ordinaria señalada. La mayor parte de este crédito (10 millones de thalers) ha sido pedida y otorgada para el caso en que fuese necesario movilizar el ejército. Aunque las relaciones de la Prusia con las Potencias extranjeras no presentan en este momento motivo alguno para temer se llegue al extremo de encenderse una guerra, no puede sin embargo desconocerse que las numerosas complicaciones de la política alemana y de la política extranjera hagan necesario adoptar medidas inevitables de armamentos y de operaciones militares por parte de la Prusia.

En la mayor parte de los Estados vecinos se prepara actualmente el aumento y armamento mas completo de tropas para una eventualidad semejante que confiamos no llegue á verificarse. En virtud del axioma de que *quien quiera la paz debe estar preparado para la guerra*, el Gobierno prusiano tiene, en tales circunstancias, la obligación de hacer armamentos en mayor extension si en el ejército permanente, aumentado á un número muy superior al del estado de paz y en la landwert, no poseyese ya completamente los medios de poder poner en breve en el pie de guerra, en todas las provincias de la monarquía, cuerpos de tropas suficientes, lo cual exigiria recursos pecuniarios extraordinarios.

El Ministerio de Estado considera como un deber, tanto mas urgente de crear desde luego estos recursos, cuanto que en el caso de una necesidad improvisada, la realización de crecidas sumas ocasionaria dificultades particulares, y en todos los casos un sacrificio mas considerable que en el momento actual. El Ministro de Estado es de parecer que se proceda sin tardanza á la emision del empréstito de 18 millones de thalers.»

El informe tiene la fecha del 14 de Abril, el rescripto del 15, y la orden de emision al Ministro de Hacienda la de 7 de Mayo.

#### AUSTRIA.—VIENA 14 DE MAYO.

La cuestion con la Prusia está á punto de tomar un sesgo decisivo. Se dice en efecto que en un consejo de Ministros, el Príncipe de Schwartzemberg y Mr. Bach han declarado que la negativa de la Prusia á enviar un plenipotenciario á Francfort debía considerarse como un *casus belli*, y que era necesario dar la orden al ejército de Bohemia para penetrar en la Sajonia; pero el Ministro de la Guerra ha hecho con este motivo observaciones que han producido una impresion tal que el partido belicoso ha tocado retirada. Hé aqui á lo menos lo que pretende saber el *Wandherer* de esta tarde.

Del Tirol escriben en la *Gaceta* del imperio austriaco: El cuerpo de ejército del Vorarlberg se compone de una brigada de infantería y de otra brigada de caballería con la artillería y los cuerpos especiales; las dos brigadas ligeras se componen de cuatro batallones de cazadores, y han avanzado tanto que pueden pasar la frontera inmediatamente. En Rente y en Bregentz hay un estado mayor, y en Feldkeich y en Inspruck cinco batallones en cada uno de estos puntos. La caballería está diseminada. Todos los regimientos se componen de bohemios, de polacos y de italianos. El regimiento Wellington se compone únicamente de bohemios alemanes.

De la frontera de Italia dicen con fecha 12: Se dice que la policía de Viena ha descubierto una propaganda que queria preparar un movimiento que debería coincidir con los sucesos que podian ocurrir en Francia. El dia 18 se decia en Berlin que el Emperador de Austria se dirigirá á Varsovia, donde se halla el de Rusia, como ya hemos dicho.

#### POLONIA.

Los cosacos estacionados en la frontera dicen que marcharán muy pronto; pero no saben adonde. Continúa hablándose de que van á establecerse cuatro cuerpos de ejército ruso no lejos de la frontera de Prusia, á saber: en Kalich, Lowietz, Czehstochan y Olkvsz, de lo cual parece resultar que se trata de hacer una concentracion de tropas á fin de tenerlas prontas para todo evento.

—La *Gaceta alemana* del dia 17 anuncia que el Emperador de Rusia ha llegado ya á Varsovia.

#### DINAMARCA.—COPENHAGUE 13 DE MAYO.

Todo parece anunciar la guerra. Mañana sale el Diputado prusiano General Below. Se ha armado un navío de línea y casi todas las fragatas y buques menores. Ayer han sido llamados al servicio todos los soldados que se hallaban con licencia. No sabemos si se confirmará la noticia de haber llegado una escuadra inglesa al Cattgat para pasar despues al Báltico.

—Cartas de Holstein anuncian que tal vez terminaria muy en breve la desgraciada situacion de los Ducados. Se esperaba un ataque por parte de los dinamarqueses sobre dos puntos, y se pensaba seriamente en hacer entrar el ejército de Holstein en el Schleswig en el caso de que esto sucediese. La Dinamarca habia exigido, como condicion de paz, un desarme general. La Prusia habia desechado esta condicion.

### NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 21 de Mayo.—(De la *Crónica*.)

Nuestro dignísimo, virtuoso y sabio prelado el excelentísimo Sr. D. Judas José Romo, Arzobispo de Sevilla, acaba de recibir uno de aquellos consuelos que mas expansion dan al espíritu evangélico, que mas compensan las fatigas y desvelos de tan penosa y delicada mision.

Consagrado siempre á dispensar á sus ovejas el pasto

espiritual, salió últimamente á hacer la visita de su diócesis, y el cielo ha premiado su celo proporcionándole un nuevo triunfo del cristianismo en la conversion espontánea de un joven protestante. La visita de nuestro dignísimo prelado ha sido favorable para la integridad del principio católico, y á ella se debe indudablemente una conversion que acaso no se habria verificado sin la presencia de S. E., en cuyo semblante resplandecen los caracteres de su apostolado.

Nosotros felicitamos á S. E. por el resultado de su visita; nosotros le acompañamos en la alegría de que indudablemente está poseído, porque nada es mas grato al pastor del catolicismo que aumentar el número de sus hijos, y salvar de las tinieblas á los que yacen en el error.

A continuacion verán nuestros lectores la carta que hemos recibido, y que insertamos íntegra, porque su sencillez es mas elocuente que cuanto nosotros pudiéramos decir:

—Un amigo nuestro del Pedroso, provincia de Sevilla, nos ha remitido la siguiente interesante comunicacion:

Pedroso 18 de Mayo de 1850.—Sr. director de la *Crónica*.—Muy Sr. mio: Voy á referir á V. un suceso que nos ha llenado de alegría. Ayer, saliendo de la villa del Pedroso para esta, y el dia antes á las siete de la tarde administró S. E., bajo de condicion, el Sacramento del Bautismo y en seguida el de la confirmacion á un joven inglés de edad de 10 años, llamado Tomas, hijo de Tomas Pool, maestro maquinista de cilindros de la fábrica de las minas del Pedroso. Dicho joven ha estado aprendiendo á leer y escribir en las escuelas de esta villa y en la del Pedroso, y segun declaracion suya, nunca ha leído mas libros que los católicos, en cuya doctrina estaba bien impuesto. Cuando llegó S. E. al Pedroso, como movido de una inspiracion divina, se presentó á su padre llorando, pidiéndole que le permitiera ser católico; y entonces la madre, que á pesar de protestante dicen que tiene muy buenos sentimientos, dijo al marido: «dale tu licencia y enjuga las lágrimas de tu hijo, que puede ser que algun dia enjuga las nuestras.» El padre se movió con las lágrimas del hijo y el razonamiento de la muger, y le dió con mucho gusto la licencia al hijo, que ratificó despues por escrito. Yo hubiera querido que hubiese V. presenciado la ceremonia, á la que asistió toda la poblacion con el mayor entusiasmo y regocijo á ver al joven perfectamente vestido todo de blanco, pronunciando en la puerta de la iglesia el *ab renuntio* con tanta alegría y con una voz tan alta que causaba la mayor emocion, tanto que su mismo padre, que le oyó, estaba muy conmovido y al parecer alegre, y asistió aquella noche muy contento y obsequioso al refresco que dieron los padrinos.

#### Barcelona 21 de Mayo.—(Del *Diario*.)

Ayer se abrió en los salones del Instituto industrial la exposicion de flores que teniamos anunciada, y hemos quedado agradablemente sorprendidos al verla favorecida con una rica y variada coleccion de macetas, conteniendo muchas de ellas plantas indígenas las mas raras y exquisitas. Este feliz ensayo manifiesta á qué altura podrá llegar una exposicion de esta clase en los años sucesivos. Mientras esperamos la ocasion de ocuparnos de la que en estos dias estamos presenciando, nos adelantamos á felicitar á la direccion del Instituto industrial por sus nobles deseos de fomentar y dar impulso á todos los ramos de produccion agricola, estableciendo el estímulo que tal vez contribuirá á que nuestros labradores y hacendados, formando un solo cuerpo, estrechen sus relaciones y se unan entre sí en pro de sus comunes intereses y de la riqueza y prosperidad del pais.

—Segun tenemos presentido, en uno de los dias de la presente semana debe verse en una de las salas de esta Audiencia territorial la causa seguida contra N. Capo, vecino que era de la Barceloneta, acusado de haber asesinado á su propia consorte.

#### (Del *Ancora*.)

Ayer tuvo lugar en la parroquial iglesia de Santa María del Mar la fiesta con que la Corte de María obsequia anualmente á su patrona y tutelar Madre del amor hermoso, á cuyo solemne acto dió mas realce la presencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, que se encontraba sentado al lado del Evangelio. Brillante por todos conceptos fue dicha funcion, en cuya misa mayor ocupó la cátedra del Espíritu Santo el elocuente orador D. Francisco Xarrié, presbítero. Uno de los puntos que con mas tino tocó dicho señor fue el del socialismo, probando con evidentes razones que los únicos vínculos sociales, que el verdadero socialismo, existia en el amor de los fieles enlazados por el cristianismo, cuyos saludables efectos podian aprenderse escogiendo por modelo la Corte de María, tan ostensiblemente protegida por esta Santísima Madre de todos los fieles.

Para la procesion que de la parroquial iglesia de Santa María del Mar saldrá el domingo de la octava del Corpus, está encargado de llevar el pendon principal en nombre de S. M. el Excmo. Sr. Capitan general de este Principado.

#### (Del *Sol*.)

Entre los numerosos cuadros, algunos de ellos notables, que sabemos que nuestros principales pintores destinan para la exposicion pública que se abrirá el próximo dia 24 de Junio en los salones del edificio de San Juan, hemos tenido ocasion de ver los catorce hermosos lienzos que ha pintado al propio objeto el inteligente artista Sr. de Vergue. Tres de ellos son otras tantas marinas, las dos vistas a la puesta de sol y una de noche á la luz de la luna de un efecto hermosísimo. Hay cinco paisajes, dos retratos, un cuadro de capricho, una vista de la montaña de Monserrate de una exactitud casi matemática, y finalmente dos cuadros de trajes y costumbres catalanas que suponen un profundo estudio del pais en que habita su autor. Creemos que tanto el artista citado como sus compañeros de profesion verán recompensados sus afanes en complacer á los amantes de las bellas artes, siendo elegidos sus cuadros casi por los que la suerte favorezca, como por los que deseen obtener obras de un mérito superior. Esta exposicion además será una manifiesta prueba del provecho con que se cultiva en la capital de Cataluña una de las mas bellas artes.

Valencia 22 de Mayo.—(Del *Diario mercantil*.)

Tenemos entendido que muy pronto van á continuar los trabajos de canalizacion interior por las calles de Cuarte, Caballeros, plaza de la Catedral, calles del Miguelete, de Zaragoza y plaza de Santa Catarina: la cañería y cinco fuentes parece estan ya corrientes para su colocacion.

Hemos sido muy circunspectos para hablar de esta importante mejora, tan deseada por todos los valencianos: esperamos del celo del Excmo. Ayuntamiento que removerá cualquier obstáculo que se presente para que las obras marchen rápidamente hasta su terminacion, y continuaremos enterando al público del estado de este negocio para que no aventure su juicio si continuasen por mas tiempo paralizadas las obras interiores; bajo el concepto de que prestaremos completo y sincero apoyo á las personas que, comprendiendo la importancia que tiene para la ciudad esta mejora, traten de llevarla á cabo, y satisfacer las justas esperanzas que estas obras han hecho concebir á los valencianos.

—Con las festividades de Pascua se ha aumentado la concurrencia al teatro, que con la llegada de la primavera es la única flor que se entristece y marchita á las márgenes del Turia. *El Tio Canyilas* ha sido el personaje predilecto del público que aplaude sus cantos alegres, sus picantes sales y la hermosa voz y gracia singular con que el Sr. Becerra lo representa. Tambien merece un recuerdo el célebre D. Casimiro en el papel del tio Joaquin. Esta ópera cómica ha despertado la aficion á esa clase de composiciones líricas, y hecho no poco mal á la ópera italiana que está amenazada con el destierro por demasiado despilfarradora y costosa. La última puesta en escena ha sido *Maria di Rohan*, que si no es de las mas notables de Donizetti, tiene un tercer acto lleno de sublimidad é inspiracion.

El Sr. Baraldi, joven barítono de hermosa voz y excelentes dotes para cualquier empresa, interpretó muy bien la difícil parte de *Chevreuse*, mereciendo el honor de ser llamado á la escena. La Sra. Villó tambien estuvo muy feliz y fue justamente aplaudida, lo mismo que el Sr. Carrion. A la Sra. Coco le sentaba perfectamente su traje de hombre.

Ha llegado á Valencia el galan D. Leandro Lugar, tan conocido y estimado del público. No dudamos que la empresa procurará que dé algunas representaciones de sus comedias favoritas.

Nada hay resuelto aun acerca de formacion ni de empresa para el año próximo. A su debido tiempo informaremos á nuestros lectores de cuanto ocurra sobre el particular.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	31 9/16.	..
Id. del 5 por 100.....	..	42 1/2 din.
Deposones no capitalizados.....	7 5/16 pap.	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	83 din.	..

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 15 pap. Paris, 5-33 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 5/8 din. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 d.	Santander, 5/8 á 1/2 d.
Bilbao, 1/4 id.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/8 pap. d.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 3/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El vaso de agua*, acreditada comedia en cinco actos, de Scribe.—Popurrí de bailes nacionales, en el que tomarán parte la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Primera representacion del baile nuevo en tres actos y cuatro cuadros titulado *La corte de Luis XIV*, en el que desempeñará el papel principal la Sra. Guy Stephan.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion segun costumbre.—Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde.—*Ni ella es ella ni él es él ó el capitán Mendoza*, comedia en dos actos.—*Boleras de la jitanilla*.—*El flamenco magnetizador*, comedia en un acto del género andaluz.—Baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—*Al mejor cazador*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—El jitano y las majas, baile.—*No mas muchachos*, comedia en un acto.—*Boleras robadas á ocho*.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Bertoldo*, zarzuela nueva, original, en dos actos.—Baile.

PATIO y solar del Circo de Paul.—Mañana domingo (si el tiempo lo permite) tiene proyectado Mr. Grelon efectuar su segunda ascension aereostática que hasta ahora no ha podido verificar por el mal tiempo; y se previene al público que en lo sucesivo se rija tan solo por los carteles, los que se fijarán cuando amanezca el dia favorable.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.